JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1735

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS TOMAS ROCHA GARCÍA
Demandado: COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL
Radicación: 76001-31-03-001-1982-03925-00

La Agente Especial Liquidadora de la parte demandada, allega memorial solicitando se reconsidere el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, teniendo en cuenta que los procesos liquidatarios, voluntarios o forzosos se rigen por normas del orden nacional que procuran la estabilidad económica del estado, haciendo alusión a las siguientes: el Decreto 497 de 1987, Ley 66 de 1968, Decreto Nacional 2217 de 1982 y la ley 222 de 1995, por tanto, solicita se proceda al levantamiento del embargo que reposa sobre el predio de propiedad del demandado COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL y se proceda a adelantar el trámite correspondiente en el proceso liquidatario.

Al respecto, se evidencia que la normatividad descrita por la memorialista, si bien es cierto, plantea el marco legal que rige el trámite concursal en que se encuentra la demandada, también lo es, que limito su manifestación al nombrar de forma general las disposiciones que manejan el tema, pues no preciso el fundamento exacto que permita acceder a su pretensión, aunque cita textualmente un extracto de la ley 222 de 1995, no puede asumirse que lo determinado en dicha norma sea extensible en las medidas cautelares de este proceso, pues no asocia un argumento que de claridad sobre el postulado que habilita a que el tramite concursal del demandado implique el levantamiento de las medidas, por lo anterior, se negará el levantamiento de medidas solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 88 de hoy 30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1764

Radicación	: 001-2017-00238-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: JESUS RODRIGUEZ DUQUE GONZALEZ
Demandado	: IMAGE IMPRESIONES S.A.S.
Juzgado de origen	: 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante JESUS RODRIGO DUQUE GONZALEZ, visible a folio 62-63 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

En Estado No. 88 de hoy 30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1739

Radicación	: 001-2018-00054-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DAVIVIENDA S.A. FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. (cesionario)
Demandado	: SASA INGENIERIA ALEMANA S.A.S. Y OTRO
Juzgado de origen	: 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A. en lo que respecta a la obligación subrogada, visible a folio 57 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

En Estado No. 08 de hoy 30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1742

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	MARIA CRISTINA DELGADO
Demandado:	CRISTIAN CAICEDO DE LA SERNA – CAICEDO DE LA SERNA & CIA LTDA
Radicación:	76001-3103-003-1995-10580-00

Se allega oficio de 13 de mayo de 2019 de la Alcaldía de Santiago de Cali – Oficina de Comisiones Civiles No. 17 – Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia con el despacho comisorio No. 28 de 14 de febrero de 2018 sin diligenciar, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 28 del 14 de febrero de 2018, sin diligenciar, visible a folios 1.398 a 1.351.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

idng.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 08 de hoy

30 MAY 2019

Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 7 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)
Auto No. **1565**
Radicación: 003-2017-00039-00
Ejecutivo Singular y Acumuladas
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Patricia Isaza León, Sergio Cárdenas Villegas y otros

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 231 a 234 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 88 de hoy 30 MAY 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1679

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROCESO MEDIZ VEIRA GARCIA
Demandado: MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
Radicación: 76001-31-03-005-2018-00045-00

Procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali se allega escrito, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble No. 370-470882, argumentando que hubo un error al inscribir la orden comunicada mediante el oficio No. 820 del 20 de marzo de 2018, en virtud a que dicho bien se encuentra afectado a vivienda familiar, por lo que, manifiestan, no era procedente haber formalizado la inscripción de la medida.

Atendiendo tal petición, ha de tenerse en cuenta que lo descrito por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, no se circunscribe a ninguno de los casos que la ley indica como escenarios en los cuales pueda levantarse una medida de embargo decretada, teniendo en cuenta el artículo 597 del C.G.P.

Así mismo, es pertinente referir que de existir algún yerro registral, ello acontece por parte del ente registrador, a lo que se destaca que el C.G.P., en el inciso segundo del numeral primero del artículo 593, lo faculta para que de oficio proceda a concertar la respectiva cancelación y, de concretarse la misma por los motivos consignados en su petición, debe tener presente lo antes referido.

De otro lado, se arrima procedente del Tribunal Superior de Cali, oficio No. 06176 dl 6 de mayo de 2019, mediante el cual remiten copia del fallo emitido dentro de la acción de tutela promovida por la señora teresa de JESUS NARVAEZ GIRALDO contra los Juzgados Quinto Civil del Circuito de Cali y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y vinculados los señores Proceso Mediz Veira García y Manuel Antonio Veira González, mismo que se agregara al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de cancelar la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-470882, por lo expuesto en precedencia.

2°.- ORDENAR que por conducto de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, comunicando la presente decisión, efecto para el cual habrá de remitirse copia de la presente providencia.

3.- AGREGAR a los autos el oficio y sus anexos procedentes del Tribunal Superior de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 88 de hoy 30 MAY 2019.

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1697

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PROCESO MEDIZ VEIRA GARCIA
Demandado: MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ
Radicación: 76001-31-03-005-2018-00045-00

En atención al memorial poder que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante sustituye el poder otorgado para actuar en este asunto, el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería a la abogada MYRIAN LUCIA CUADROS PALACIOS identificada con la C.C. No. 31.300.118 de Cali y T.P. No. 22014 del C.S. de la J para que actúe como apoderado sustituto de la doctora GINA ALOMIA MOSQUERA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N 88 de hoy 30 MAY 2019.
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1698

Radicación: 009-2013-00297-00
Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ
Juzgado Origen: 009 Civil Circuito de Cali

La apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, títulos y otros depósitos, que figuren a nombre del aquí demandado JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO SUDAMERIS.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P[1], se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($126.890.234,oo), teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, títulos y otros depósitos, a nombre del aquí demandado JONG JAIRO RAMIREZ GONZALEZ, con c.c. 94.429.052, en las entidades financieras BANCO ITAÚ y BANCO SUDAMERIS, limitando el embargo hasta CIENTO VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($126.890.234,oo).

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio circular, previniendo a la entidad financiera,

---

[1] *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 68 de hoy
30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1676

Radicación	: 009-2016-00335-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado	: ADRIANA MILLAN AZCARATE
Juzgado de origen	: 009 Civil del Circuito de Cali

La apoderada de la parte demandante, allegó escrito mediante el cual solicita se ordene el secuestro del establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 784647; Por lo que el despacho ordena luego de verificar el certificado de Cámara de Comercio adjunto donde se confirma la inscripción de la medida, librar despacho comisorio a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, para la práctica de la diligencia secuestro, el que se encuentra debidamente embargado.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- DECRETASE el secuestro del establecimiento comercio denominado "ADRIANA MILLAN AZCARATE" con matrícula mercantil Nos. 784647-1.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento comercio con matrícula mercantil No.784647-1, se comisiona a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, a quien se le librará el despacho comisorio con los insertos del caso; y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios hasta la suma de $120.000 Mcte.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 88 de hoy 30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1759
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: ALEXANDER DUQUE BUILES Y OTRO
Radicación: 76001-3103-009-2017-00283-00

El apoderado judicial VLADIMIR JIMENEZ PUERTA de la parte demandante, allega avalúo comercial y catastral del inmueble con matricula inmobiliaria N°370-523470 objeto del proceso, a fin de presentar el avalúo comercial ya que este es más conveniente para ser eficaz las pretensiones de la demanda.

Atendiendo lo expuesto, resulta procedente atender el avalúo allegado, mediante el cual se actualiza el avalúo del bien objeto del proceso, siendo adecuado resaltar que pese haberse presentado de forma extemporánea, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual «*no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste… De ahí que si el Juzgado* [admite] *el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días*», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1°. - CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-523470, presentado por la parte demandante, lo cual se establece por la suma de **$339.800.000**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

fcfml

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 80 de hoy
30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

108

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019)
Auto No. **1298**
Radicación: 009-2017-00283
Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva SA
Demandado: Sociedad Heureux SA, Alexander Duque Builes, Mauricio Duque Builes

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito, visible a folios 104 y 105 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI

En Estado N° 63 de hoy 24 ABR 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, viernes, 26 de abril de 2019.

CONSTANCIA

Conforme lo previsto en el inciso final del artículo 118 del CGP, se deja constancia que dentro del presente asunto no corrieron términos por el día 25 de abril de 2019, en razón a que las instalaciones locativas, donde funcionan los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y su Oficina de Apoyo, fueron cerradas con ocasión de una protesta de las organizaciones sindicales de la Rama Judicial.

FERNANDO LONDOÑO SUA
Coordinador Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

FLS

JIMÉNEZ PUERTA
ABOGADOS

SEÑORES
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA	:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	:	**BANCOOMEVA S.A**
DEMANDADO	:	**SOCIEDAD HEUREUX S.A Y OTRO**
RADICACION	:	**201700283 ORIGEN 9 CIVIL CIRCUITO**
N/I	:	**94**

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad Cali, identificado con la C.C.No.94.310.428 expedida en Palmira (V), Abogado en ejercicio con T.P.No.79.821 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito aportar lo siguiente:

1. Avaluó catastral.
2. Avaluó comercial.

Por lo anterior, sírvase señor juez, correr el traslado que en derecho corresponda al avaluó comercial, ya que este avaluó resulta más conveniente para satisfacer las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez,

VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C.No.94.310.428 de Palmira (V)
T.P.No.79.821 del C. S. de la J.

OFICINA ... CIVIL DEL CIRCUITO ... EJECUCIONES
RECIBIDO
11 ABR. 2019
FOLIOS: 10
HORA:

Av. 3 Norte No. 8N-24 Of. 525 - Ed. Centenario 1 Tel: 8835751 - 882 2060 - Cali Colombia
e-mail: gestionjuridica@jimenezpuerta.com - vladimirjimenezoficina1@gmail.com

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO
0000514284	2019-03-18	2019-03-31	02180013002809010002	000046760363

PROPIETARIO	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL
CI GIRALDO Y DUQUE LTDA	8050200916	C 39 N 6 41B49 01 P	760046

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100021800130002900010028	210.981.000	02	5	01		CL 39 NORTE # 6 - 41 BL B49

Predio	J091200280000	Tarifa IPU 13.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 27.06

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa a Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2018	1.756.000	239.572	203.000	27.695	0	0	65.000	8.868	0	0	2.300.135
2019	2.019.000	0	233.000	0	0	0	75.000	0	0	0	2.327.000
TOTAL CONCEPTO											
	3.775.000	**239.572**	**436.000**	**27.695**	**0**	**0**	**140.000**	**8.868**	**0**	**0**	**4.627.135**

Beneficio Interés Tributario		-218.596		Beneficio Interés No Tributario		-25.594	
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses		Descuento Total	Total Beneficios	Otros	Total
2.327.000	**2.024.000**	**276.135**	**0**	**-349.050**	**-244.190**	**0**	**4.033.895**

PAGO TOTAL $: 4.033.895

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
La Estación, Cañaveralejo o CAM

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, girado a nombre del Consorcio Fiducolombia Fiducomercio Municipio de Santiago de Cali Nit 830.088.274-0 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón Social, No. de Identificación, Número telefónico y No. de documento.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA.
Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000046760363
Pago total: $ 4.033.895

(415)7707332442272(8020)000046760363(3900)04033895(96)20190331

BANCO

Impuesto Predial Unificado

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

NÚMERO PREDIAL NACIONAL	DOCUMENTO
760010100021800130002900010028	000046760363

CÓDIGO POSTAL	760046
RUTA DE ENTREGA	

9.998-04-19

RAUL E. BARRIOS P.
INGENIERO CIVIL
Carrera 37 # 1 Oeste-45 Ap. 1201B - Tel. 310-4114876, Cali

AVALUO COMERCIAL DE INMUEBLES

TIPO DE AVALUO: "DE FACHADA"

NOTA: Este avalúo es tipo "fachada" (visto el inmueble sólo exteriormente) dado que no fue posible ingresar al inmueble objeto del avalúo para inspeccionarlo. Los datos indicados en este informe, y relacionados con las características internas del inmueble, son los que el avaluador conoce de apartamentos similares a este en el mismo conjunto. Queda a criterio de las personas naturales o jurídicas interesadas en este avalúo, aceptarlo en las condiciones indicadas.

TIPO DE INMUEBLE:

APARTAMENTO, DOS GARAJES Y DEPÓSITO EN CONJUNTO RESIDENCIAL

DIRECCION: Calle 39N # 6N-41 Apto 901 Torre 1, Garaje 005, Garaje 006 y Depósito 002 Conjunto Alameda de Chipichape II.

BARRIO: Chipichape, sector norte de la ciudad

CIUDAD: Santiago de Cali

SOLICITANTE: Bancoomeva

AVALUO COMERCIAL DEL INMUEBLE:	**$ 339,800,000**
Son: trescientos treinta y nueve millones ochocientos mil pesos.	

CALI, 5 DE ABRIL DE 2.019

Raùl E. Barrios P.
Ing. Civil. R.N.A. 1685

INDICE

1. PRESENTACION 2
1.1 SOLICITUD DEL AVALUO
1.2 OBJETIVO
2. DESCRIPCION DEL INMUEBLE 2
2.1 DIRECCION
2.2 PROPIETARIO
2.3 CLASE DE INMUEBLE
2.4 LOCALIZACION
2.5 VECINDARIO
2.6 VIAS DE ACCESO
2.7 TRANSPORTE
2.8 SERVICIOS PUBLICOS
3. ASPECTOS JURIDICOS 3
3.1 TITULOS OBSERVADOS
3.2 NORMAS URBANISTICAS
4. DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO 3
4.1 LINDEROS Y DIMENSIONES
4.2 DETALLES DE LA CONSTRUCCION
4.3 DISTRIBUCION ARQUITECTONICA
4.4 MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION
5. ASPECTOS ECONOMICOS 4
6. CONSIDERACIONES 4
7. AVALÚO COMERCIAL 5
8. ANEXOS 6
ESQUEMA DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO EN LA CIUDAD
REGISTRO FOTOGRAFICO
CERTIFICACION AFILIACION A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA Y AL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES R.A.A.

1. PRESENTACION

1.1 SOLICITUD DEL AVALUO:
El Banco Bancoomeva nos ha solicitado realizar el AVALUO COMERCIAL del inmueble que se describe a continuación.

1.2 OBJETIVO:
En respuesta al punto anterior, nos hemos propuesto determinar el valor comercial del inmueble, para lo cual se hizo la visita externa al conjunto residencial el día 22 de marzo de 2.019.
Se entiende por valor comercial o AVALÚO COMERCIAL, el precio más probable que en plazo aproximado de seis (6) meses, un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente, por una propiedad, de acuerdo con sus características generales, localización y área, actuando ambas partes libres de toda necesidad y urgencia.

2. DESCRIPCION DEL INMUEBLE

2.1 DIRECCION: Calle 39N # 6N-41 Apartamento 901 Torre 1, Parqueaderos 005 y 006 y Depósito 002 Conjunto Residencial Alameda de Chipichape II, barrio Chipichape, Santiago de Cali.

2.2 PROPIETARIO: CI Giraldo & Duque Ltda.

2.3 CLASE DE INMUEBLE: Se trata de un apartamento ubicado en un noveno piso, de dos parqueaderos # 005 y # 006 y un depósito # 002 ubicados en el sótano 1 que hacen parte del conjunto residencial mencionado anteriormente, el cual se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal según escritura pública # 5819 del 18 de septiembre de 1995 de la notaria 3 de Cali y aclarado por escritura pública 7096 del 12 de diciembre de 1996 de la notaria 3 de Cali.

2.4 LOCALIZACION: El conjunto residencial está localizado en la Urbanización Chipichape (código 0299), al norte de la ciudad, al occidente de la Avenida 6ª.

2.5 VECINDARIO: El inmueble pertenece a un estrato socio económico Medio-Alto y hace parte de la Comuna 2. Por servicios públicos le corresponde el estrato 5. Los barrios vecinos son: por el norte: La Campiña; por el sur: Santa Mónica Residencial; por el oeste: el sector bajo de las Tres Cruces y por el oriente: La Flora.

2.6 VIAS DE ACCESO:

2.6.1 DEL SECTOR: Las principales vías de acceso son:

- La Avenida 6ª. Norte para la comunicación con el centro y el oeste de la ciudad.
- Las Avenidas Vásquez Cobo y de Las Américas para buscar el sur y el centro de la ciudad.
- Las calles 70, 52, 44 y 34 para la comunicación con el oriente y el sur de la ciudad.

2.6.2 DEL PREDIO: Las vías adyacentes al predio son amplias, pavimentadas y con adecuados andenes.

2.7 TRANSPORTE: El barrio y la zona cuentan con buen servicio de transporte público tanto colectivo como individual.

2.8 SERVICIOS PUBLICOS: El inmueble tiene disponibilidad de servicios de acueducto, alcantarillado, energía, gas domiciliario y teléfono.

3. ASPECTOS JURIDICOS

3.1 TITULOS OBSERVADOS:

3.1.1 ESCRITURAS: Escritura pública de compraventa No. 2583 del 28 de diciembre de 2010 de la Notaría 15 de Cali.

3.1.2 CERTIFICADO DE TRADICION: del apartamento: 370-523470, Garaje # 005 370-523588 Garaje # 006 370-523589 y deposito # 002 370-523614.

Nota: Este avalúo no constituye estudio jurídico de títulos y propiedades por ser una labor de especialistas en la materia. Para cualquier negociación de compraventa o de crédito sobre el inmueble, recomendamos el estudio detallado de su tradición.

3.1.3 FICHA CATASTRAL: sin información.

3.2 NORMAS URBANAS: De conformidad con el PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, POT, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, aprobado por el Concejo Municipal mediante el ACUERDO # 0373 de 2.014 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. el predio hace parte de la UPU (Unidad de Planificación Urbana) denominada VERSALLES con una AREA DE ACTIVIDAD MIXTA. Con relación al TRATAMIENTO URBANISTICO le corresponde un tratamiento de CONSOLIDACION MODERADA (C3) y su INDICE DE CONSTRUCCION BASE es 3,5.

4. DETERMINACION FISICA DEL BIEN AVALUADO

4.1 LINDEROS Y DIMENSIONES:

4.1.1 LINDEROS: Los linderos del inmueble están indicados en la escritura 2583 mencionada anteriormente.

4.1.2 TOPOGRAFIA Y AREA DEL LOTE DE TERRENO: El conjunto ocupa un terreno de relieve plano y de forma rectangular con un área de 3.312,96 m2.

4.1.3 AREA PRIVADA: El apartamento tiene un área privada 104,69 m2 y el parqueadero # 005 tiene un área de 10,08 m2, el parqueadero # 006 tiene un área de 9,24 m2 y el depósito # 002 tiene un área de 1,68 m2. Área de uso exclusivo terrazas 14,09 m2.

4.2 DETALLES DE LA CONSTRUCCION:

Tipo: Se trata de un apartamento con buen diseño arquitectónico y una construcción sólida basada en pórticos de vigas y columnas de concreto reforzado. El conjunto cuenta con portería, parqueaderos internos para visitantes, piscina, turco, sauna, área para juegos infantiles y salón de reuniones.

Vetustez: El inmueble tiene aproximadamente 24 años de construido.

Estado de conservación: el conjunto presenta buen estado de conservación.

4.3 DISTRIBUCION ARQUITECTONICA:

El apartamento tipo del conjunto consta de: salón comedor, cocina, alcoba de empleada con baño, tres alcobas la principal con baño y vestier, baño de alcobas y terraza. Adicionalmente tiene dos parqueaderos y un depósito.

4.4 MATERIALES Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION:
Los principales materiales empleados son:

- **Estructura de los edificios:** Sistema de pórticos de vigas y columnas de concreto reforzado.
- **Fachada de los edificios:** Ladrillo limpio.
- **Cubierta de los edificios:** placa de concreto.
  Del apartamento:
- **Pisos:** sin verificar
- **Cielorraso:** sin verificar.
- **Acabado de muros:** sin verificar.
- **Puertas:** sin verificar.
- **Ventanas:** sin verificar.
- **Cocina:** sin verificar.
- **Baños:** sin verificar.
- **Clóset:** sin verificar.

5 ASPECTOS ECONOMICOS

5.1 UTILIZACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE: El inmueble está siendo usado como vivienda. Este uso esta de acuerdo la normativa del Plan de Ordenamiento Territorial, POT, así como con sus características arquitectónicas.

5.2 ACTUALIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA: Alta. En el norte de la ciudad se están desarrollando cinco proyectos de vivienda en condominios cerrados.

5.3 COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE ESTE TIPO DE INMUEBLES EN LA ZONA: Buena. Por su buena ubicación los inmuebles del sector que se ponen en venta o en arriendo se comercializan en un tiempo razonable de tres a cuatro meses.

Para este inmueble se ha considerado una situación comercial media que se refleja en los siguientes **coeficientes** de la tabla de HERWEET:

Coeficiente de oferta **Balanceada**:	1.0
Coeficiente de demanda **Balanceada**:	1.0
Factor de **comercialización**:	1.0

6. CONSIDERACIONES

- **Ubicación**: Buena. El inmueble esta ubicado en un sector de uso residencial y comercial. Cuenta con buenas vías de comunicación con cualquier punto de la ciudad.

- **El terreno**: Su valor, como el de todas las zonas comunes del conjunto que por copropiedad le corresponden al inmueble, hace parte del valor dado a la construcción.
- **Garaje y deposito**: dos parqueaderos sencillos, cubierto en sótanos y un depósito.
- **La construcción**: la construcción del conjunto es sólida basada en pórticos de vigas y columnas de concreto reforzado.
- El diseño arquitectónico de los apartamentos es igualmente bueno y contempla buen manejo de la iluminación y ventilación natural. Los materiales de acabados son de buenas especificaciones técnicas.
- En los coeficientes de oferta y demanda está implícita la influencia de factores como: vías, servicios públicos, sector, etc., a los cuales nos hemos referido atrás.
- **Garantía**: El inmueble, previo estudio jurídico de su certificado de tradición, podría ser apto para servir como garantía de créditos hipotecarios.

7. AVALUO COMERCIAL

El valor del inmueble se determinó por el Método de La Renta, que consiste en calcular su valor comercial a partir de la renta líquida que puede producir. Esto es, a partir de un valor de arrendamiento razonable del mismo. Este método fue apoyado en el Estudio de mercado que se anexa a este informe.

El cálculo del valor comercial del apartamento con sus garajes es el siguiente:

Valor estimado de arrendamiento mensual, $/M2:	11.600
Area privada del inmueble, M2:	104,69
Valor de arrendamiento mensual:	1.214.404
Factor de Renta:	0,40%
Valor del apartamento:	$ 303.601.000
Garaje 05: 10,08 x $ 1.700.000:	$ 17.136.000
Garaje 06: 9,24 x $ 1.850.000:	$ 17.094.000
Depósito 02: 1,68 m2 x $ 1.190.000:	$ 1.999.200
Suma:	$ 339.830.200
Redondeando la cifra:	
VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE:	**$ 339.800.000**

Para este avalúo se resalta lo indicado en primera hoja:

Este avalúo es tipo "fachada" (visto el inmueble sólo exteriormente) dado que no fue posible ingresar al inmueble objeto del avalúo para inspeccionarlo. Los datos indicados en este informe, y relacionados con las características internas del inmueble, son los que el avaluador conoce de apartamentos similares a este en el mismo conjunto. Queda a criterio de las personas naturales o jurídicas interesadas en este avalúo, aceptarlo en las condiciones indicadas.

8. ANEXOS

Esquema de localización del predio en la ciudad.
Registro fotográfico.
Estudio de Mercado
Certificación de afiliación a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca y al Registro Abierto de Avaluadores R.A.A.

Raúl E. Barrios P.
Ing. Civil. R.N.A. 1685

RAUL E. BARRIOS P.
Perito Avaluador
Ingeniero Civil - M.P. 76202-02798
Registro Nacional de Avaluador 1685
Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz de Cali y Valle del Cauca.

Cali, 5 de abril de 2.019

DATOS DE MERCADO

AVALUO No. BANCOOMEVA
NOMBRE ALAMEDA DE CHIPICHAPE II FECHA: ABRIL 2.019
SECTOR NORTE

No.	Dirección	Teléfono	No. Hab.	Piso	Gj.	Bañ.	Descripción General	Area Construida	Area Priva
1	ALAMEDA DE CHIPICHAPE III	3137220970	4	9	2	1	Apartamento con excelente ubicación, cerca al centro financiero de Cali, al sectorindustrial, como también a los Centros Comerciales Chipichape Carrefour y Homecenter.	110,00	101,0
2	ALAMDEDA DE CHIPICHAPE II MISMO CONJUNTO	3164362925	4	8	2	1	Pent House dúplex, vista de 360° a toda la ciudad, privilegiado por su ubicación, sector de alta valorización, la unidad cuenta con vigilancia 24 horas, zona social como piscinas para adultos y niños, zona húmeda, juegos infantiles, cancha, zonas verdes, excelente vecindario con muy buenos perfiles.	300,00	200,0
3	CHIPICHAPE	3176573472	3	8	2	1	muy buen apartamento, por su ubicación, por su estado, es un apartamento de tres alcobas, dos balcones, totalmente remodelado en perfecto estado de mantenimiento. tiene dos garajes paralelos, el edificio tiene piscina, salón social, turco y sauna. esta en la zona de chipichape, la catorce, home center, falabella, todo a media cuadra super cómodo.	120,00	110,0
4	ALAMEDA DE CHIPICHAPE	3175734645	3	1	2	0	En piso uno con balcón y terraza. Dos parqueaderos paraleos para dos vehpiculos.	152,00	139,8

179

Área Libre	Valor Pedido	%	Valor Final	Valor Gj	Valor Dp	M² - Gj, Dp, Área Lib.	M² + Gj, Dep. y Áreas Lib.	Foto	Link
0,00	$ 370.000.000	8,00%	$ 340.400.000	$ 35.000.000	$ 2.000.000	$ 3.003.960	$ 3.370.297		https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/cali/chipichape-det-4440670.aspx
0,00	$ 750.000.000	8,00%	$ 690.000.000	$ 35.000.000	$ 2.000.000	$ 3.265.000	$ 3.450.000		https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/cali/chipichape-det-4463878.aspx
0,00	$ 390.000.000	8,00%	$ 358.800.000	$ 35.000.000	$ 2.000.000	$ 2.925.455	$ 3.261.818		https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/cali/chipichape-det-3468034.aspx
0,00	$ 470.000.000	8,00%	$ 432.400.000	$ 35.000.000	$ 0	$ 2.842.632	$ 3.092.990		https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/cali/chipichape-det-4302927.aspx
					Media	$ 3.009.262	$ 3.360.705		
					Desviación	$ 182.774	$ 94.457		
					C. Variación	6,07%	2,81%		
					Lim Supe	$ 3.192.036	$ 3.455.162		
					Lim Inf	$ 2.826.488	$ 3.266.248		

PLANO DE LA CIUDAD DE CALI

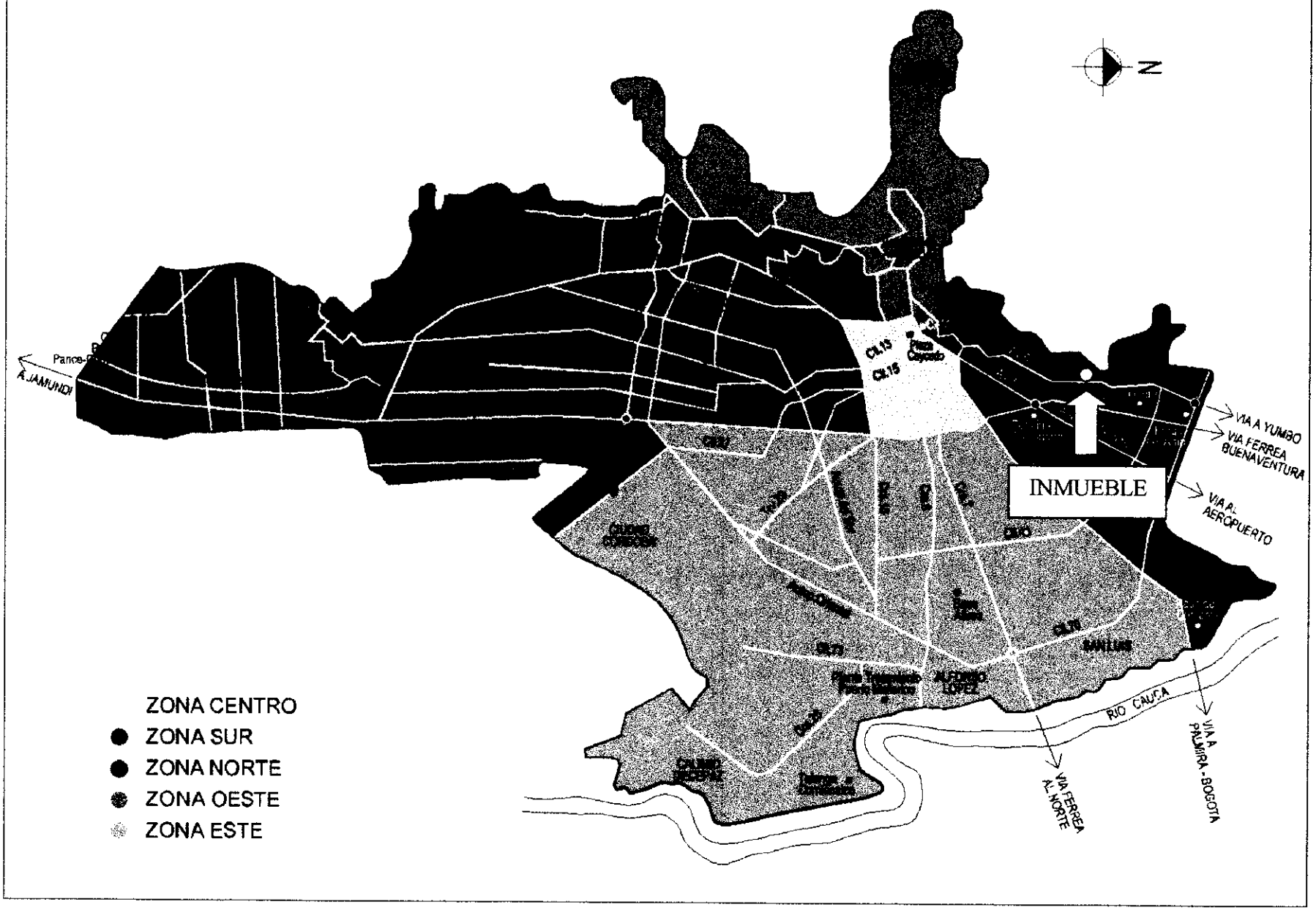

121

Vista del conjunto.

Cl. 39N frente al conjunto. Sector residencial.

Otra vista de la calle 39N.

Una vista interna del conjunto.

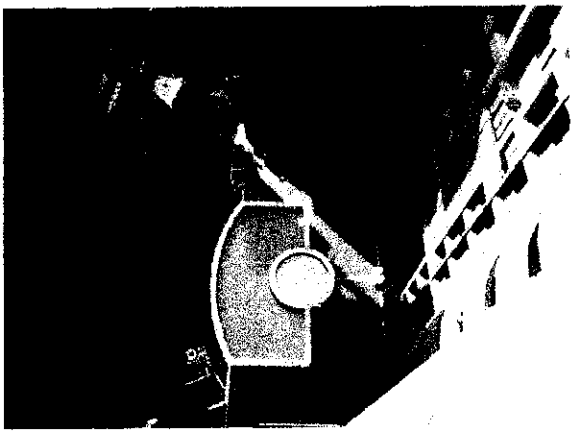

Piscina del conjunto.

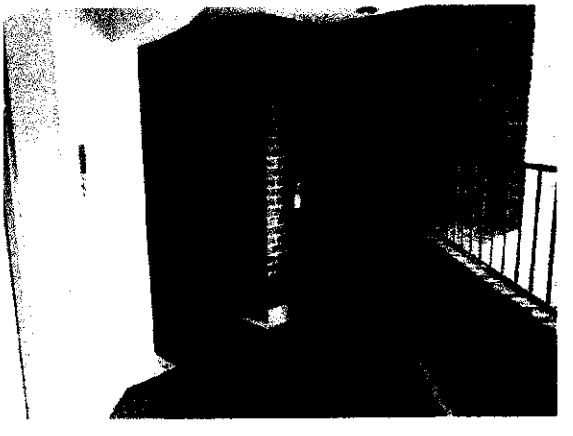

Pasillo tipo de acceso a los aptos.

Los parqueaderos privados son cubiertos.

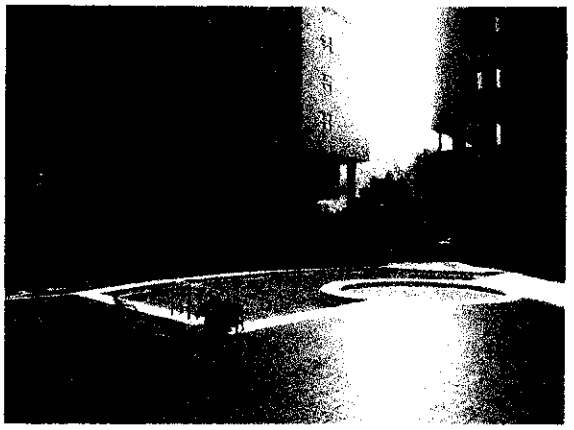

Otra vista del área social.

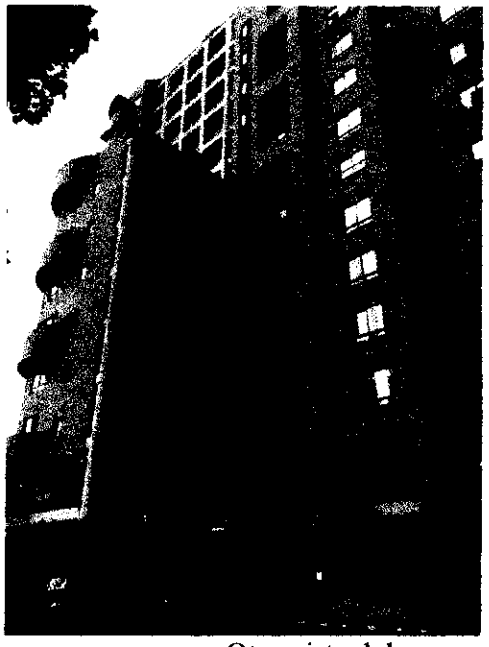

Otra vista del acceso y nomenclatura

PIN de Validación: ac130a6d

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) Raul Eliecer Barrios Prieto, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16582159, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16582159.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) Raul Eliecer Barrios Prieto se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Los datos de contacto del Avaluador son:

Dirección: Carrera 37 # 1 Oeste-45 Ap. 1201B Cali
Teléfono: 3104114876
Correo Electrónico: raulbarrios165@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) Raul Eliecer Barrios Prieto, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16582159.

El(la) señor(a) Raul Eliecer Barrios Prieto se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

ac130a6d

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los veintisiete (27) días del mes de Marzo del 2017 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

125

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.582.159
BARRIOS PRIETO
APELLIDOS
RAUL ELIECER
NOMBRES
FIRMA

LONJA
DE PROPIEDAD RAIZ DE
CALI
Y VALLE DEL CAUCA

EL SUSCRITO GERENTE DE LA
LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA

C E R T I F I C A:

*Que el doctor **RAUL ELIECER BARRIOS PRIETO,** es miembro activo de la Corporación como persona natural desde el 01 de marzo de 2002.*

*Así mismo, certifico que el doctor **BARRIOS PRIETO** pertenece actualmente al comité de Avalúos de esta Entidad.*

De igual forma, él es reconocido en nuestro Gremio como una persona idónea, ya que siempre guarda en sus actuaciones comerciales los preceptos de la moral, la lealtad y el derecho.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente en la ciudad de Santiago de Cali a los ocho (08) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

LONJA DE PROPIEDAD
RAIZ DE CALI Y
VALLE DEL CAUCA

OSCAR JULIO GOMEZ GALLEGO
Gerente

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1677

Radicación: 012-2000-00467-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JULIO ZARATE TORRENEGRA (cesionario)
Demandado: SOCIEDAD ARCOHOME FASHION LTDA Y OTRO
Juzgado de origen: 012 Civil del Circuito de Cali

Procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, se allega el Despacho Comisorio No. 20 del 4 de marzo de 2019 (diligencia de secuestre), debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 20 del 4 de marzo de 2019 (diligencia de secuestro), debidamente diligenciado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de San Andrés Isla, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº 08 de hoy 30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

evm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1727
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA
Demandado: MARGARITA ROSA ECHEVERRY GIL
Radicación: 76001-31-03-012-2012-00480-00

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, allega oficio No. 04-520 de 18 de marzo de 2018, mediante el cual informa la Terminación por Desistimiento Tácito del proceso con radicación 7600-40-03-029-2013-00470-00, como también sobre el levantamiento del embargo de remanentes solicitado al presente asunto, pidiendo se deje sin efecto el oficio 04-2587 del 24 de octubre de 2016 visible a folio 59 del C2.

En consecuencia, el oficio No. 04-520 de 18 de marzo de 2018, se agregará para que obre y conste en autos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste lo comunicado por El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, visible a folio 146 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

idng.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 68 de hoy
30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de mayo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1740

Radicación	: 012-2015-00186-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	: RAMIREZ DAZA Y CIA LTDA Y OTROS
Juzgado de origen	: 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Dentro del presente asunto, el apoderado de la parte demandante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., visible a folio 137 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

En Estado N° 88 de hoy 30 MAY 2019
Siendo las 8.00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1761
Radicación: 76001-3103-013-2001-00532-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CLEMENTINA VARON
Demandado: MARIA LEONOR TORRES DE ROJAS Y OTROS

La Alcaldía de Santiago de Cali allega escrito correspondiente al despacho comisorio con radicación de Orfeo N° 201741730101001592 de fecha 9 de agosto del 2017, indicando que ha transcurrido un año y el apoderado no se ha presentado a solicitar fecha para la diligenciarlo, motivo por el que se agregará al expediente para que obre y conste.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que realice las gestiones a fin de que se lleve a cabo la respectiva diligencia de entrega del bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- AGREGAR para que obre y conste el despacho comisorio No. 101 del 22 de marzo de 2017, arribado sin diligenciar, visible a folios 262, 263 y 378.

2°- REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 13 N° 23C-36 de Cali con matricula inmobiliaria 370-369762.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO

fcfml

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 88 de hoy
30 MAY 2019

Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 1728

Radicación:	015-2018-00089-00
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO COLPATRIA MUTLIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado:	LILIA FERNANDA RODRIGUEZ
Juzgado de origen:	015 Civil del Circuito de Cali

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la oficina de catastro municipal de Cali, a fin de que se expida certificado catastral a costa del interesado de los inmuebles distinguidos con la M.I. 370-270579, 370-270471 y 370-270671 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, petición que por ser procedente se despachara favorablemente, conforme lo descrito en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

De otro lado, se allega el Despacho Comisorio No.003 del 22 de enero de 2019, debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste y se pondrá en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali- Subdirección de Catastro, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte interesada, los certificados catastrales de los inmuebles identificados con matriculas inmobiliarias Nos. 370-270579, 370-270471 y 370-270671.

2°.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No.003 del 22 de enero de 2019, debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

e/vm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 88 de hoy 30 MAY 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROPFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de mayo dos mil diecinueve (2019)
Auto No. 1758
Radicación: 19-2018-00051
Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Lina María Montoya Echeverri

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial -visible a folio 84 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	$ 146.017.498

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-may-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		22-abr-19
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	341	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	$ 1.171.384,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 32.516.474
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 146.017.498
SALDO INTERESES	$ 32.516.474
DEUDA TOTAL	$ 178.533.972

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 4.091.734,78	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 7.012.084,74	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 9.932.434,70	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 12.852.784,66	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 15.773.134,62	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 18.693.484,58	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 21.613.834,54	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 24.534.184,50	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 27.454.534,46	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 30.374.884,42	$ 146.017.498,00	$ 2.920.349,96
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 33.295.234,38	$ 146.017.498,00	$ 2.141.589,97
may-19	19,32	28,98	2,14	$ 33.295.234,38	$ 146.017.498,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 21.642.762

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-may-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		22-abr-19
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	341	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	$ 173.623,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.819.603
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 21.642.762
SALDO INTERESES	$ 4.819.603
DEUDA TOTAL	$ 26.462.365

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 606.478,29	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 1.039.333,53	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24

ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 1.472.188,77	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 1.905.044,01	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 2.337.899,25	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 2.770.754,49	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 3.203.609,73	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 3.636.464,97	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 4.069.320,21	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 4.502.175,45	$ 21.642.762,00	$ 432.855,24
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 4.935.030,69	$ 21.642.762,00	$ 317.427,18
may-19	19,32	28,98	2,14	$ 4.935.030,69	$ 21.642.762,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 13.169.952

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-may-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		22-abr-19
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	341	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	$ 105.652,28

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 2.932.802
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 13.169.952
SALDO INTERESES	$ 2.932.802
DEUDA TOTAL	$ 16.102.754

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 369.051,32	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 632.450,36	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 895.849,40	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 1.159.248,44	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 1.422.647,48	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 1.686.046,52	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 1.949.445,56	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04

ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 2.212.844,60	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 2.476.243,64	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 2.739.642,68	$ 13.169.952,00	$ 263.399,04
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 3.003.041,72	$ 13.169.952,00	$ 193.159,30
may-19	19,32	28,98	2,14	$ 3.003.041,72	$ 13.169.952,00	$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	$ 1.304.654

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		11-may-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		22-abr-19
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	341	
TASA PACTADA	2,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	$ 10.466,22

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 290.532
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 1.304.654
SALDO INTERESES	$ 290.532
DEUDA TOTAL	$ 1.595.186

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	$ 36.559,30	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 62.652,38	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 88.745,46	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 114.838,54	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 140.931,62	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 167.024,70	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 193.117,78	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 219.210,86	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 245.303,94	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 271.397,02	$ 1.304.654,00	$ 26.093,08
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 297.490,10	$ 1.304.654,00	$ 19.134,93
may-19	19,32	28,98	2,14	$ 297.490,10	$ 1.304.654,00	$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	$ 146.017.498
Intereses de mora	$ 32.516.474
Intereses de plazo	$13.451.264
Capital	$ 21.642.762
Intereses de mora	$ 4.819.603
Intereses de plazo	$2.185.842
Capital	$ 13.169.952
Intereses de mora	$ 2.932.802
Intereses de plazo	$1.911.630
Capital	$ 1.304.654
Intereses de mora	$ 290.532
TOTAL	$240.243.013

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS M/CTE ($240.243.013,oo).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRECE PESOS M/CTE ($240.243.013,oo), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 22 de abril de 2019 y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado Nº 88 de hoy 30 MAY 2019 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO